

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **301**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS Y F.P.V. - P.J.  
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº  
607.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº **019**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y  
FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVINCIAL Nº 607

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	02 JUN 2017	HORA
1514		14:48
Patricia Elizabeth FULCO a/c Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo		

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego

Ushuaia, 26

de mayo de 2017



Señor Presidente

de la Honorable Legislatura

de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS

D Juan Carlos Arcando

S/D.-



De nuestra mayor consideración:

Por este medio nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a la H. Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Provincial N° 607, que se adjunta.

Sin otro particular lo saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Dr. Guillermo S. Perza  
Presidente  
AM y F - TDF

Por o Sec. Legislativa. -

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

02/02/17



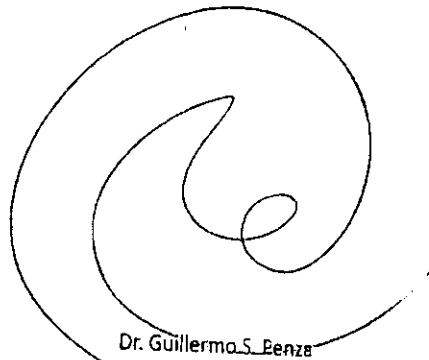
*Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego*

---

### Proyecto de Ley

Artículo – Sustitúyase el apartado 5º del inciso “a” del artículo 4º de la ley 607, por el siguiente texto:

5.- los magistrados jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a las causas en las que hubieren intervenido;



Dr. Guillermo S. Benza  
Presidente  
A.M y F - TDF



*Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego*

## FUNDAMENTOS

Corresponde principiar por recordar que del diario de sesiones del XX período legislativo -año 2003, reunión n° 15 11ª sesión ordinaria, del 27 de noviembre de 2003-, relativo a la sanción de la Ley P. n° 607, no surgen elementos a considerar respecto del punto específico en análisis que motiva la reforma propuesta.

La problemática apuntada encierra aristas éticas y radica en el orden de la razonabilidad aplicada a la limitación del ejercicio de un derecho tan constitucional como cualquiera de los restantes reconocidos por nuestro ordenamiento vigente: como tal el de ejercer la profesión liberal, que por supuesto posee incompatibilidades atendibles, las que deben encontrar sustento -a su vez- en fundamentos ciertos, asequibles y razonables, lo cual resulta ajustado a derecho y así lo impone la Constitución Nacional y también la Provincial en calidad de recaudo de legitimidad inherente al principio republicano de gobierno.

En dicho orden de ideas, sin pretender desconocer las legítimas facultades del legislador provincial en la materia (art. 105° inc. 33 CPTDF y Ley 607), entendemos que la extensión del citado plazo de cuatro años de incompatibilidad originariamente previsto por la Ley 607, resulta ciertamente desproporcionado con relación a los fines a tutelar y resguardar por parte del órgano legislativo.

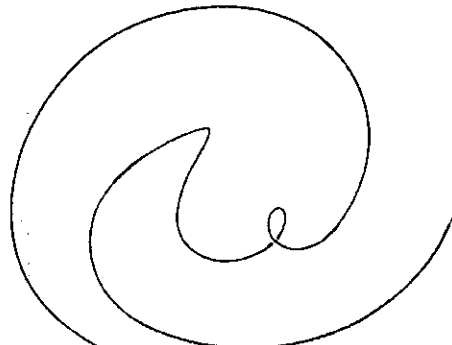
Imponer un período de carencia a los magistrados en cuanto al ámbito específico laboral y competencial al que pertenecieran, por considerar que el contacto diario y el ascendiente profesional con sus pares pueden darle influencia decisiva en la solución de los pleitos, implica desconocer la integridad moral del personal judicial.

Consideramos que la propuesta de reforma deja a salvo cualquier arista ética y jurídica que pueda plantearse en cuanto a la existencia de un privilegio irritante con relación a los demás abogados, en virtud que se concentra en el hecho objetivo de la intervención previa y no en una velada imputación conjetural.

Abona dicha conclusión, que tampoco se observa la exigencia de "estado judicial" a nivel local (a diferencia de otras legislaciones: ley 24.018) que podría

aparejar mayores fundamentos en cuanto a la incompatibilidad con el ejercicio profesional de la abogacía, por lo cual el interesado debería optar entre su jubilación o la abogacía.

Por lo cual -respetuosamente- entendemos que el plazo hoy vigente de incompatibilidad del ejercicio de la profesión deviene irrazonable por la índole de la extensión temporal involucrada (4 años), que no se advierte debidamente fundada en su aplicación al contexto local y que ciertamente tiene efectos restrictivos del ejercicio profesional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a smaller loop on the right, ending in a long horizontal stroke.

Dr. Guillermo S. Penza  
Presidente  
A M y F - TDF